

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. . . . . 20 rs.

Por seis id. . . . . 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. . . . . 30 rs.

Por seis id. . . . . 56 id.

# BOLETIN DE SANTANDER

## Artículo de Oficio.

### Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden de fecha 12 del actual que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen del consejo de Ministros, se ha servido resolver por Real orden de 26 de febrero anterior, comunicada por el de Hacienda, que los haberes de viudedades de Montes-pios cesantes jubilados y demas clases pasivas, se satisfagan por las pagadurias de los Ministerios de que procedan, recibiendo estas del Real tesoro las cantidades designadas para dicho objeto en la ley de presupuestos, con deduccion del importe de las pensiones por servicios hechos al Estado que deben remitirse en el presupuesto del Ministerio de Hacienda. = Y para que en la admision y reconocimiento de dicha obligacion en este Ministerio se guarde el orden y uniformidad conveniente, ha tenido á bien S. M. mandar que por la Contaduría del mismo y demas dependencias que corresponda se observen las reglas siguientes. = 1.ª Que la Contaduría de este Ministerio obtenga de la general de distribucion á la posible brevedad relaciones de las viudedades de los Montes-pios de Ministerio y de oficinas, cuyo pago corresponda á este de la Gobernacion del Reyno, con expresion de los puntos y establecimientos en que hayan estado consignadas y copias de las Reales órdenes de concesion. = 2.ª = Que los cesantes y jubilados de todas las dependencias de este Ministerio que deban percibir sus haberes en Madrid, los legitimen en

la Contaduría del mismo exhibiendo las certificaciones que hayan obtenido de sus respectivas clasificaciones con sugesion á la ley, y acompañando copias simples de ellas para devolver los originales despues de comprobados y registrados. = 3.ª Que los que residan y deban percibirlos en las Provincias, verifiquen igual presentacion en las respectivas Contadurias de los Gobiernos civiles, á fin de que alli puedan evacuarse las demas operaciones de cuenta y razon que les indique la de este Ministerio. = 4.ª Que la Contaduría general de distribucion y las de Rentas de las Provincias, pasen de oficio á la de este Ministerio, y respectivamente á las de los Gobiernos civiles en cuyos puntos estén consignados los pagos, ceses del estado en que hayan quedado los de viudedades, cesantes y jubilados. = 5.ª Que las direcciones generales y dependencias de este Ministerio asi en la Corte como en las Provincias, dirigan de oficio á la Contaduría del mismo y respectivamente á las de los Gobiernos civiles las relaciones que se les previno envasen á la Contaduria general de distribucion y Direccion general del Real Tesoro de sus cesantes y jubilados; y ademas ceses demostrativos del dia hasta que les hayan satisfecho sus haberes, sin confundir en esta operacion las pensiones de gracia que continuan siendo una carga del Real Tesoro. = 6.ª Que el importe de dichas pensiones de gracia procedentes de este Ministerio se cargue en el presente año al presupuesto del mismo, sin exijir de los establecimientos de que emanan la equivalencia de sus respectivas pensiones, puesto que el Real Tesoro segun lo resuelto en la citada Real orden de 26 de Febrero, deberá deducirla de los siete millones cien mil veinte y cuatro rs. veinte y dos mrs. que se aumentan á este presupuesto por los haberes de clases pasivas rebajados de sus obligaciones

en la ley de 26 de Mayo.=7.<sup>a</sup> Que las Viudas, cesantes y jubilados que hayan de percibir sus haberes en esta Corte, lo verifiquen por medio de un habilitado que nombrarán al efecto.=8.<sup>a</sup> Que los que deban percibirlos en las Provincias, lo realicen por recibos individuales en los terminos y forma que se circule por la Contaduria de este Ministerio.= Santander 20 de Marzo de 1836.=Manuel de Larrain.

### *Gobierno civil de la Provincia de Santander*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 22 de Febrero último la Real orden que copio=El Sr. Secretario del despacho de Hacienda comunica al de la Gobernacion del Reino con fecha de 1.<sup>o</sup> del corriente la Real orden que sigue=Con esta fecha digo al Director General de Aduanas lo siguiente=Se ha enterado de tenidamente S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido en razon de una instancia del Regente de la Real calcografía y Litografía en la imprenta Real solicitando que se declare si los efectos que es necesario traer del extranjero para dicho establecimiento deben pagar ó ser libres de derechos, y de que son frecuentes semejantes solicitudes; y penetrada S. M. de que adoptado el sistema de presupuestos, cada Ministerio debe sostener los establecimientos que de el dependen cubriendo los gastos con la cantidad que le esté asignada, satisfaciendo los derechos Reales que correspondan; que la dispensacion de estos en favor de cualquier establecimiento seria igual á aumentar su presupuesto de gastos en otro tanto cuanto importase la cantidad dispensada y á rebajar igual suma en los productos de las rentas publicas, con los cuales se cuenta para otras atenciones determinadas. Teniendo tambien presentes los abusos que suelen cometerse á la sombra de semejantes gracias y excepciones que dieron fundamento á su Real decreto de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1832 y á fin de sostener la igualdad en el pago de los tributos, que es base esencial de los Gobiernos constitucionales, se ha servido resolver y mandar S. M.=1.<sup>o</sup> Que en rigurosa observancia de lo prescrito en el citado Real decreto, deben pagar los derechos que se hallen establecidos en todos los efectos que consuman, tanto el establecimiento de litografía y calcografía como cualquiera otro, corporacion ó persona por privilegiados que sean, encargándose el mas

severo cumplimiento de lo prescrito en el mismo Real decreto.=2.<sup>o</sup> Que por las Aduanas de la frontera no se permita la introduccion de género ni efecto alguno sin el reconocimiento, pago de derechos y sujecion á las ordenes é instrucciones vigentes, cualquiera que sea el nombre á quien se dirijan, excepto solo en los casos que preceda Real orden bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados.=3.<sup>o</sup> Que en los casos en que para el mejor servicio del Estado convenga introducir del Extranjero efectos para uso del Ejército ú otro destino, se instruya previamente en el Ministerio de Hacienda breve expediente en que se justifique aquella conveniencia y se espresen los géneros ó efectos que hayan de introducirse y derechos que han de satisfacer, espidiéndose por el mismo las ordenes oportunas que los detallen, y sugetándose al reconocimiento y adeudo, aplicando su importe á cuenta del presupuesto que corresponda como ya se estableció por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1830.=4.<sup>o</sup> Que se comuniquen esta Real orden á las demas secretarias, para que circulándola á sus respectivas dependencias, y sabiendo que ninguna tiene derecho á ser exceptuada de pago de los impuestos Reales, y que deben cubrir todos sus gastos con la cantidad presupuesta, se escusen reclamaciones y expedientes sobre este particular, que distraen á las oficinas de mas utiles ocupaciones.=Y 5.<sup>o</sup> Que responderán con sus destinos los empleados de la Real Hacienda que se separen de la observancia de lo prescrito ó toleren su infraccion.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Febrero de 1836.=El Subsecretario.=Ignacio Ordovás.=Sr. Gobernador civil de Santander.=Lo que comunico á V. para su inteligencia.=Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Marzo de 1836.=Manuel de Larrain.=Pascual Maria Cuenca Secretario.=Sr. Alcalde del Ayuntamiento de.

### *Gobierno civil de la Provincia de Santander*

La Comision de Instruccion primaria de la Provincia de Santander Hago saber: que por el Ilustre Ayuntamiento de esta capital con la competente autorizacion se ha creado una escuela para Niñas, la que por su dotacion y demas circunstancias debe considerarse de primera clase, y como tal proveerse en vista de lo

exámenes, que principiaron á las nueve de la mañana del dia 11 de Mayo del presente año, y se practicarán segun lo prevenido por los reglamentos de 16 de Febrero y 19 de Noviembre de 1825. Las personas que quieren ser pretendientes á la citada escuela deben saber que la dotacion de esta es la de cuatrocientos ducados anualmente pagados con toda puntualidad, siendo de cuenta de la Maestra el pago del local donde dé enseñanza á las niñas, á quienes no podrá exigir retribucion alguna; que la poblacion de esta Ciudad es la de doce mil almas con corta diferencia, que en ella existen actualmente diez escuelas particulares de niñas, y finalmente que antes del dia 25 de Abril deberán presentar sus solicitudes con los documentos prevenidos en los espresados reglamentos al Secretario de esta comision franqueándoles de portes, si usáran del correo.=Santander 20 de Marzo de 1836.=Imprimase en el Boletin oficial.=D. O. D. S. S.=Pascual Maria Cuenca.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

La Reina N. S.<sup>a</sup> previo exámen y demas requisitos legales se ha servido nombrar y conferir el correspondiente título de ensayador de los metales, oro, plata y sus aleaciones usuales en el comercio y fiel contraste á D. José Demetrio Fernandez Trabanco vecino de esta Ciudad, espidiendo Real cédula en su favor para usar y egercer este arte en todos los dominios de España su fecha en el Pardo á 14 de Enero próximo pasado refrendado del Excmo. Sr. D. Martin de los Herros. Y habiendo prestado en esta fecha el oportuno juramento en este Gobierno civil queda desde hoy en posesion y egercicio de su profesion.

Lo que hago saber á las autoridades y demas personas de esta Provincia por medio de la presente Circular á fin de que Trabanco sea tenido y reconocido por tal ensayador de oro y plata y sus aleaciones. Santander 15 de Marzo de 1836.=Larrain.

*Intendencia de la Provincia de Santander.*

Las oficinas de Provincia, con vista de una consulta del ayuntamiento del Medio de Cudeyo, acerca de la admision y aplicacion de los valores de sus propios y los cinco articulos de los ramos arrendables, manifiestan á esta Intendencia lo siguiente:

El orden propuesto por la Diputacion Provincial en que ha coincidido la Contaduría de Propios, y con que se ha conformado el Sr. Gobernador Civil, para que cada pueblo particularmente administre los valores de sus propios, aplicándolos á cubrir sus cargas particulares de reglamento, no es otra cosa, que recaudar lo determinado en el particular, y con mucha anterioridad por el Gobierno. Con respecto á las contribuciones de cuota fija no puede hacerse lo mismo porque procede de contratos solemnes, que han de cumplirse, y que por hipoteca tienen los Ayuntamientos los productos de ramos de consumo, y alcabalas de ventas, trasposos &c. haciendo una masa comun de todos los que devenguen en el término emprendido en el alcabatorio del mismo Ayuntamiento: por lo mismo deben seguir el mismo orden observado hasta aquí practicándose la operacion siguiente.

El Ayuntamiento debe pagar por sus contribuciones de cuota fija 20,000 rs. en esta forma.

Por Provinciales. . . . .	8000	} 20.000
Por el diez por ciento. . . . .	880	
Por ferias. . . . .	600	
Por géneros extranjeros. . . . .	200	
Por paja y utensilios. . . . .	4200	
Por recargo de idem. . . . .	6000	
Por penas de Cámara. . . . .	60	
Por Javon duro. . . . .	60	

Igual. . . . .

Para este pago se aplican los productos de los ramos de los pueblos que componen este Ayuntamiento rebajada la 4.<sup>a</sup> ó 5.<sup>a</sup> parte para la finca de propios donde la haya que con espresion de cada uno se demuestran.

	Vino	Vina gre.	Accei te.	Ja- von.	Car- ne.
Pueblo de tal. . . . .	500	20	80	10	160
Pueblo de tal. . . . .	1500	80	160	40	500
Pueblo de tal. . . . .	4300	300	800	100	2300
Pueblo de tal. . . . .	2100	200	1000	80	1500
	8400	600	2040	230	4460-15730

Se aumenta este cargo con el importe de multas y prenda exigida es. . . . .	40
Por los derechos de los 4 mrs. en libra de Jabon. . . . .	60
Cargo. . . . .	15.830

Déficit. . . . .	4.170
Se aumenta á este déficit el 6 por 100 por razon de cobranza y reparto. . . . .	250-6
Idem por el 3 por 100 de recaudacion de los 15,830 rs. producto de ramos. . . . .	574-30

Total que deberá repartirse en regla de 4995-2 proporcion de riqueza en el término alcabatorio del Ayuntamiento en los mismos términos y formalidades prescritas en la Instruccion de 30 de Abril de 1827, articulos desde el 25 al 31 inclusives de que resultará que cada cual pagará lo justo y sin agravio que reclamar, si el Ayuntamiento no altera las bases que dicha instruccion ordena. En este supuesto las oficinas confian en que V. S. se servirá hacer las prevenciones conducentes al Ayuntamiento reclamante y si lo tiene á bien hacerlo estensivo, por medio del Boletin oficial de la Provincia y para que llegue á noticia de todos, y que se uniformen en ella todas las operaciones de esta clase. Lo manifestamos á V. S. sin perjuicio de su mas acertada resolucion.

Y de conformidad lo traslado á VV. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Marzo 18 de 1836. = Pablo Ventades.=Tomas de Prida Secretario.=Señores Presidentes y Vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander*

La Comision de Instruccion Primaria de la Provincia de Santander.=Hago saber al público que por el Ilustre Ayuntamiento de esta Capital se ha creado una escuela de educacion primaria, la que por su dotacion y demas circunstancias es de primera clase, y como tal debe proveerse por rigurosa oposicion, cuyos ejercicios en



un todo conformes al reglamento de 19 de Noviembre de 1825, deberán principiar á las nueve de la mañana del dia 18 de Mayo del presente año. Las personas que quieran concurrir á la citada oposicion deben saber que la poblacion de esta Ciudad es la de doce mil almas con corta diferencia, que en ella existen actualmente seis escuelas particulares, que la creada por el Ilustre Ayuntamiento tiene la dotacion de seis cientos ducados anuales pagados puntual y mensualmente, que el Profesor que la obtuviere tendrá á sus ordenes dos pasantes pagados por la misma corporacion con dos cientos ducados anuales cada uno, y con las cualidades prevenidas en el reglamento de 16 de Febrero de 1825, que no podrá exigir retribucion alguna á los niños de su escuela y finalmente que los opositores presentarán antes del dia tres del mencionado mes de Mayo al Secretario de la comision sus solicitudes con los documentos prevenidos en los dos reglamentos ya citados y ademas certificado del Ayuntamiento de su residencia del que conste su buena conducta moral y política debiendo dirigirlos francos de porte los que se valiesen del correo. Santander 20 de Marzo de 1836.=Imprimase en el Boletin oficial.=D. O. D. S. S.=Pascual Maria Cuenca.

*Gobierno civil de la Provincia de Santander.*

El Excmo Sr. Capitan General de Castilla la Vieja me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 22 del actual, y por extraordinario, me manifiesta de Real orden que en la mañana de aquel dia, y con arreglo al ceremonial aprobado por S. M. se habia efectuado la apertura de las Córtes convocadas por la Real carta de 27 de Enero último, cuyo acto siempre grande lo han hecho ahora doblemente importante y satisfactorio las circunstancias extraordinarias en que se verifica. Por el Discurso del Trono, de que incluyo á V. un egepliar, verá el espíritu que preside al Gobierno de S. M., y la línea de conducta que traza en él á todos los que, llamados por su confianza, estamos obligados á secundar y llevar á cabo sus altas miras.

El júbilo y entusiasmo con que ha sido acogida y saludada la augusta Persona de S. M. la REINA Gobernadora, tanto dentro como fuera del recinto de las Córtes, es una señal evidente de que sus generosos sentimientos son perfectamente comprendidos con la gran Capital de la Monarquía, y que tendrán un éco seguro y consolador hasta en el último pueblo del Reino.

Al trasmitir á V. este fausto acontecimiento, para que le dé toda la publicidad posible, considero como un deber muy grato el asegurarle de la manera mas explícita la confianza que tiene el Gobierno de S. M. en el apoyo de las Córtes para proseguir con paso firme en el camino progresivo de las reformas que ha emprendido, y que espera efectuar sin salir del orden legal, que es necesario defender toda clase de enemigos. No lo son únicamente los que abanderiza el iluso Pretendiente, son tambien enemigos de la felicidad y bienestar de la Monarquía de ISABEL II todos los que embarazan la marcha progresiva del Gobierno de la REINA: son sus amigos, sus sostenedores, las verdaderas palancas del progreso social, los que convencidos de la suprema necesidad del orden, de la tranquilidad y confianza pública, aumentan con su union el influjo de las gloriosas acciones de nuestras armas en el afianzamiento del Trono de S. M. y de la libertad de la Pátria.

Inculcado V. en tan justos principios, como la experiencia me lo ha dado á conocer, tengo fundados y lisonjeros motivos de esperar que en la Provincia de

su cargo en particular, y en todo el distrito del mio, no se alterará en lo mas mínimo el orden y la paz, que hasta ahora felizmente le ha salvado y tan envidiable le hacen á otros destrozados por el furor de las facciones. El mantener en tal estado el pais es un deber á que están obligados todos los ciudadanos, que habiendo egercido el derecho de eleccion en los que han depositado su confianza, le tienen tambien para esperar de ellos, en union del Gobierno de S. M., la proteccion de sus verdaderos intereses.

El mio, el de V. y el de los demas funcionarios, es hacer sostener el espíritu público contra toda maligna influencia, que de cualquier modo pudiera hacer peligrar la dichosa situacion de Castilla, subordinada á los grandes poderes del Estado, que de consuno con la inmortal Reina Gobernadora, se ocupan en asegurar de un modo estable y permanente la libertad de la Nacion.

De este oficio dará V. debido conocimiento á las Autoridades subalternas de su mando, haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Valladolid 24 de Marzo de 1836.=José Manso.=Y lo traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.=Dios guarde á VV. muchos años. Santander 30 de Marzo de 1836.=Manuel de Larrain.=Pascual Maria Cuenca, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia.

## Avisos.

D. Sebastian Vicente de Solis, Caballero de la noble orden de Cristo, Condecorado con varias Cruces por acciones de Guerra, Intendente efectivo de Provincia y Director en Comision de la Real Fábrica de Cigarros de esta Capital &c.

Por el presente se hace saber al público: que en virtud de la correspondiente autorizacion superior se vende en pública subasta la vena procedente de las labores de esta Real Fábrica, existente, y la que produzcan los trabajos de un año, para extraer fuera del Reino conforme al artículo 25 de la Real Instruccion de 30 de Noviembre de 1834. Los que quisiesen interesarse en esta contrata acudirán á las Oficinas de esta Real Fábrica establecidas en la habitacion principal de la casa número 18, calle de la cuesta del Hospital Viejo el dia 20 de Abril próximo en que se celebrará el primer remate; el segundo para la diezma y media diezma el treinta del mismo y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el diez de Mayo siguiente á las once de la mañana. Santander 26 de Marzo de 1836.=Sebastian Vicente de Solis.=Por mandado de su Señoría, D. Tomas Celedonio Agüero.

### *Ayuntamiento del medio de Cudeyo.*

Debiendo proveerse la plaza de Cirujano de este Ayuntamiento del medio de Cudeyo dotada con mil rs. vn. pagados por el ayuntamiento y un celémín de maíz ademas por vecino que aproximadamente ascenderá á trescientos y cincuenta, se anuncia al público por medio del Boletin oficial, para que los facultativos que quisieren optar á ella dirijan sus solicitudes en debida forma al Secretario de dicho Ayuntamiento en todo el presente mes de Abril francas de porte, acompañadas de su fé de bautismo, certificado del titulo y méritos.